

Auto Sustanciación No. 809

Proceso: FILIACIÓN

Radicado: 2021-00267

Demandante: INGRID YAHAIRA PARRA NARVÁEZ

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUSTAVO ANDRÉS RENDON AGUDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 10 de noviembre de 2021. Se le informa a la señora Juez, que una vez revisado el proceso de la referencia se encuentra que la parte demandante no ha realizado la notificación por **aviso** de su contraparte, pese a que, ya envió la citación de **notificación personal**, la cual fue recibida según la planilla del correo INTER-RAPIDÍSIMO, el 25 de octubre de los cursantes, es decir que, los señores **LIBIA ROSA AGUDELO GÓMEZ** y **GUSTAVO ALFONSO RENDON TEJADA**, en su calidad de vinculados en calidad de litis consorcio necesario, contaban hasta **el martes 9 de noviembre de 2021**, para comparecer a recibir la respectiva notificación, lo cual no hicieron. Pasa al Despacho para proveer.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conformen la constancia secretarial, observa el Despacho que dentro del presente proceso de **FILIACIÓN**, promovido por la señora **INGRID YAHAIRA PARRA NARVÁEZ**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados del Causante **GUSTAVO ANDRÉS RENDON AGUDELO**, la parte demandante no ha realizado lo pertinente a la **notificación por aviso** de los señores **LIBIA ROSA AGUDELO GÓMEZ** y **GUSTAVO ALFONSO RENDON TEJADA**, en su calidad de vinculados en calidad de litis consorcio necesario, pese a que, ya envió la citación de notificación personal de los mismos.

A causa de lo expuesto, encuentra el Despacho que la actuación por practicar corresponde exclusivamente a la parte demandante, y la misma resulta necesaria para continuar con el trámite de la referencia.

En razón de ello, se requerirá a la parte demandante, para que manifieste si está interesada en continuar con el proceso, en caso afirmativo, deberá manifestar por escrito su intención y deberá aportar la constancia de entrega de la **notificación por aviso** de la parte demandada, conforme lo reglado en el artículo 292 del C.G.P.

Auto Sustanciación No. 809

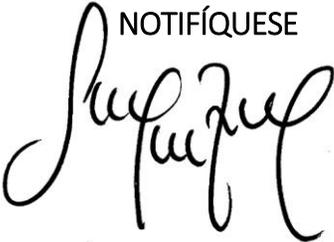
Proceso: FILIACIÓN

Radicado: 2021-00267

Demandante: INGRID YAHAIRA PARRA NARVÁEZ

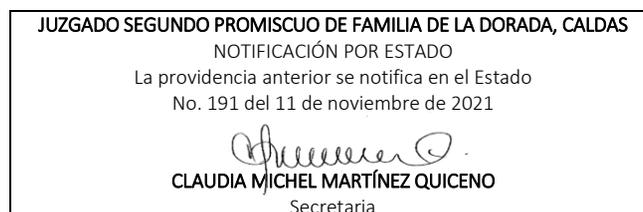
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUSTAVO ANDRÉS RENDON AGUDELO

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del ibidem. En consecuencia, permanezca el proceso en Secretaría para que, en el término de 30 días, la parte demandante manifieste su interés en continuar con el proceso y obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co